

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Luis Fernando Tabares Fernández
Demandado	Fredy Medina Sánchez y otra
Radicado	05001 40 03 028 2013 01042 00
Providencia	Resuelve solicitud, ordena devolver diligencias

El 16 de marzo de 2022 (Doc. 13) el abogado de los demandados FREDY MEDINA SÁNCHEZ y ESPERANZA INÉS FRANCO solicita la suspensión de la diligencia de entrega de inmueble programada para el día 24 de marzo de 2022. El 18 de marzo de 2022 (Doc. 14) realiza la misma solicitud, oponiéndose a que sus representados sean lanzados de la propiedad.

Como fundamento de lo anterior señala que el demandante LUIS FERNANDO TABARES FERNÁNDEZ no ha dado cumplimiento al numeral tercero de la sentencia *“porque no les ha pagado a mis poderdantes la suma ordenada por el despacho, entonces, está exigiendo sin cumplir lo que le corresponde. Mis poderdantes no pueden entregar el bien inmueble hasta tanto el señor LUIS FERNANDO TABARES cumpla con el pago del dinero que fue ordenado en sentencia.”*

Por otro lado, el 22 de marzo de 2022 (Doc. 15), la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA PERMANENCIA CUATRO TURNO DOS hace devolución del Despacho Comisorio No. 32 del 2 de septiembre de 2021. Las actuaciones adelantadas fueron las siguientes:

- El 19 de marzo de 2022 se dispone el comisionado a dar cumplimiento a la diligencia encomendada.
- El abogado JHON JAIRO FALCÓN TRASCA, apoderado de los demandados, presenta oposición a la diligencia (por las mismas razones antes citadas)
- El Inspector rechaza la oposición con base en el numeral 1 del artículo 309 del C.G.P.
- La parte opositora presenta recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación
- El inspector no repone la decisión, pero concede el recurso de apelación.

Frente a ello, habrá de decirse que el comisionado hizo bien en rechazar de plano la oposición con base en el numeral 1 del artículo 309 del C.G.P.

Ahora, indica el artículo 40 ib. *“Poderes del comisionado. El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.”* (subrayas nuestras).

De conformidad con lo establecido en el Art. 321 del Código General del Proceso: “*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano*”, encontrándose así que el auto recurrido no es susceptible de dicho recurso, pues se trata de un proceso Verbal Sumario (Mínima Cuantía) y por ende de **única instancia**.

Por lo tanto, el comisionado debió rechazar la apelación por improcedente y finiquitar la diligencia sin atender más oposiciones.

Siendo así, se ordena devolver las diligencias al comisionado a fin de que en la mayor brevedad posible proceda a realizar la entrega real y material al señor LUIS FERNANDO TABARES FERNÁNDEZ del inmueble ubicado en la carrera 31 No.29 -142, primer piso, paraje Loreto, **sin atender más oposiciones**.

Finalmente, se le advierte al abogado JOHN JAIRO FALCON PRASCA que en la sentencia emitida el 15 de octubre de 2015 por el Juzgado Segundo civil Municipal de Descongestión de Medellín en ningún momento se supeditó o condicionó la restitución del inmueble al cumplimiento por parte del demandante del pago ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff808febe6703a7ef3c52c1509af3ca0f377b60b9fc9cf94b960fcaf24ffed48**

Documento generado en 28/03/2022 06:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>